

**SUMILLA :** SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE DEVENGADOS DEL 30% BONIFICACIÓN DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SOBRE LA BASE DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, CON SU RESPECTIVO CÁLCULO.

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO .-**

**GERMAN ROJAS VASQUEZ**, identificado con DNI. N° 01315441, con domicilio real en Jr. Deza N° 728, de la ciudad de Puno, en mi condición de docente nombrado, en el ámbito de la UGEL El Collao, a usted muy atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

**I. PETITORIO:**

**1.1. Pretensión principal.-**

Se declare **procedente el pago de los devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de mi remuneración total**, conforme lo disponía el Art. 48º de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y la Ordenanza Regional No. 001-2012-GRP-CRP publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

**1.2. Pretensión accesoria.-**

Se proceda al cálculo de devengados, más los intereses legales, conforme a las resoluciones directorales y boletas respectivas por el área de administración (planillas y remuneraciones) de la UGEL El Collao, por el monto que me corresponde conforme a ley **desde el 03 de mayo de 1999 hasta el 21 de noviembre del 2012**, por los meses y años que se tienen acreditados.

toda vez que la recurrente tuvo la condición de docente contratada y posteriormente nombrada, y como tal en ambas condiciones preparé clases, entre el lapso solicitado; sin embargo, solo se me reconoció el lapso de docente nombrado **tal como pruebo con las Resoluciones Directorales y boletas que adjunto al presente escrito de solicitud**, razón por la cual pido se declare procedente dicho derecho.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Amparo mi pretensión en lo establecido:

3.1 La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración o el reconocimiento de un derecho.

3.2. Ordenanza Regional No. 001-2012-GRP-CRP publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que establece (...), La procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 5% por documentos de gestión.

3.3. Lo establecido en la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30% sin la exigencia de sentencia judicial ni menos en calidad de cosa Juzgada.

3.4. Resulta trascendente manifestar que, el Tribunal del Servicio Civil, en las Resoluciones emitidas respecto a la bonificación especial, a dispuesto en un criterio uniforme, que se realice el cálculo de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base del treinta por ciento (30%) de la remuneración total percibida por el docente, esto conforme a la Resolución del Tribunal del Servicio Civil, recaída en el Exp. N° 1060-2010.-SERVIR/TSC-Primera Sala y otros similares, publicados en la página Web del Tribunal del Servicio Civil, y dispone textualmente en el: fundamento 12 "(...) se tiene que la consecuencia jurídica prevista en el Art. 48 de la Ley No. 24029 se aplica al supuesto de hecho específico de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación. Frente a ello, la norma ordena taxativamente el pago del 30% de la

Gustavo Nicolás Gómez Mamani  
**ABOGADO**  
CAP. N° 3861

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

### **FUNDAMENTO RELEVANTE DE LA PRETENSIÓN:**

2.1. Señor director, en principio la recurrente es docente nombrado, mediante R.D. N° 3964-DREP, de fecha 20 de mayo del 2002, a partir de 04 de abril del 2002; sin embargo, también laboré en condición de docente contratada durante los años 1999, 2000 y 2001, a los alcances de la Ley 24029, y su modificatoria la Ley 25212, conforme, las resoluciones directorales legibles y demás documentos que adjunto como anexos al presente escrito, razón por la cual solicito mi derecho conforme lo disponía el Art. 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, que disponía textualmente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como (...) perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."** No precisándose taxativamente la condición de nombrado o contratado, sino que, básicamente se esté laborando bajo los alcances de la Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25012, tal y como lo acredito con mis RDs. donde se aprecia que trabajé contrato bajo este régimen. Abundando además que ante cualquier duda o vacío de la norma en materia laboral debe ser interpretada a favor del trabajador.

2.2. En ese contexto señor director, el Gobierno Regional Puno, también se pronunció y emitió la Ordenanza Regional No. 001-2012-GRP-CRP., publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que establece (...), La procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo la remuneración Total íntegra (...).

2.3. Por lo precisado precedentemente, **la entidad demandada debe emitir el acto administrativo contenido en una Resolución Directoral declarando PROCEDENTE, el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y Evaluación, equivalente al 30% de mi remuneración total íntegra y accesoriamente el cálculo respectivo que me corresponde;**

Gustavo Nicolsó Gómez Mamani  
**ABOGADO**  
CAP. N° 3861

remuneración total, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el concepto de remuneración total permanente, fundamento13 (...) esta sala considera que en atención del principio de especialidad entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad", debe preferirse la norma contenida en el art. 48° de la Ley No. 24029. Lo que determina que, para el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se aplique la remuneración mensual total que el docente perciba y no la remuneración total permanente a la que hace referencia el Artículo 9° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM.

3.5. El segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2° y 3° del artículo 26° de la norma constitucional establece: el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

3.6. En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene el calculo que me corresponde toda vez que como lo señale supra laboré bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, y es un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicada en el caso de no ser atendida. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caveró: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine (**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - PAG. 141**). De otro lado el Jurista **ROYO VILLANOVA**, en la obra "Elementos del Derecho Administrativo" conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo;

Gustavo Nicasio Gómez Mamani  
**ABOGADO**  
CAP. N° 3861

y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA-PAG. 399).

**IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:**

- 4.1.- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de la recurrente.
- 4.2.- Copias de las resoluciones directorales que resuelven contratar a la recurrente en los años 1999, 2000 y 2001 en condición de profesor de la Ley 24029.
- 4.3.- Copias de las boletas de pago en condición de docente contratado.
- 4.4.- Copia de resolución de nombramiento docente.
- 4.5.- Copias de las boletas en condición de nombrado.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a Ud., señor director se sirva dar proveído al presente escrito conforme a normas.

Ilave, 30 de enero del 2025.

  
Gustavo Nicasio Gómez Mamani  
**ABOGADO**  
CAP. Nº 3861

  
01315441